



DECRETO NÚMERO 729

Publicado el 29 de diciembre de 2006

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, Gobernador del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, emite el siguiente:

DECRETO :

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá, que contiene 43 artículos; Akil, que contiene 52 artículos; Baca, que contiene 55 artículos; Bokobá, que contiene 43 artículos; Buctzotz, que contiene 35 artículos; Cacalchen, que contiene 49 artículos; Calotmul, que contiene 43 artículos; Cansahcab, que contiene 44 artículos; Cantamayec, que contiene 54 artículos; Celestún, que contiene 53 artículos; Cenotillo, que contiene 47 artículos; Chacsinkín, que contiene 42 artículos; Chankom, que contiene 44 artículos; Chapab, que contiene 53 artículos; Chemax, que contiene 41 artículos; Chichimilá, que contiene 42 artículos; Chikindzonot, que contiene 48 artículos; Chumayel, que contiene 52 artículos; Conkal, que contiene 53 artículos; Cuncunul, que contiene 41 artículos; Cuzamá, que contiene 53 artículos; Dzan, que contiene 44 artículos; Dzemul, que contiene 41 artículos; Dzidzantún, que contiene 47 artículos; Dzilam de Bravo, que contiene 51 artículos; Dzilam González, que contiene 52 artículos; Dzitás, que contiene 44 artículos; Dzoncauich, que contiene 44 artículos; Espita, que contiene 54 artículos; Halachó, que contiene 53 artículos; Hocabá, que contiene 51 artículos; Hoctún, que contiene 43 artículos; Homún, que contiene 42 artículos; Huhí, que contiene 42 artículos; Hunucmá, que contiene 55 artículos; Kaúa, que contiene 43 artículos; Kinchil, que contiene 37 artículos; Kopomá, que contiene 49 artículos; Mama, que contiene 43 artículos; Maní, que contiene 41 artículos; Maxcanú, que contiene 52 artículos; Muxupip,



que contiene 42 artículos; Opichén, que contiene 41 artículos; Panabá, que contiene 39 artículos; Peto, que contiene 49 artículos; Progreso, que contiene 56 artículos; Quintana Roo, que contiene 42 artículos; Río Lagartos, que contiene 44 artículos; Samahil, que contiene 49 artículos; San Felipe, que contiene 33 artículos; Santa Elena, que contiene 41 artículos; Seyé, que contiene 51 artículos; Sinanché, que contiene 43 artículos; Sucilá, que contiene 51 artículos; Sudzal, que contiene 37 artículos; Teabo, que contiene 53 artículos; Tekantó, que contiene 46 artículos; Tekax, que contiene 54 artículos; Tekit, que contiene 34 artículos; Tekom, que contiene 42 artículos; Telchac Pueblo, que contiene 42 artículos; Telchac Puerto, que contiene 51 artículos; Temozón, que contiene 44 artículos; Tepakán, que contiene 43 artículos; Tetiz, que contiene 42 artículos; Teya, que contiene 51 artículos; Tixcaltucupul, que contiene 48 artículos; Tixpéual, que contiene 42 artículos; Tzucacab, que contiene 54 artículos; Ucú, que contiene 43 artículos; Umán, que contiene 50 artículos; Xocchel, que contiene 47 artículos; Yaxkukul, que contiene 51 artículos; y Yobaín, que contiene 52 artículos; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

LVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKANTÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2007.



Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekantó, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekantó, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Aportaciones Federales;
- VIII.- Participaciones Estatales, e
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$	51,500.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	5,150.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	5,150.00
Suman los Impuestos		\$ 61,800.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$	20,600.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	4,635.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKANTÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O: 29 de Diciembre 2006

III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 12,360.00
IV.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 5,150.00
V.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 3,800.00
VII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 6,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 20,600.00
X.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 37,080.00
Suman los Derechos	\$ 110,225.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES por MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 3,000.00
Suman las Contribuciones	\$ 3,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 5,150.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 2,060.00
III.- Productos Financieros	\$ 2,060.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Suman los Productos	\$ 9,270.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

2.- Derivados de recursos transferidos al municipio

2.1.- Cesiones	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKANTÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O: 29 de Diciembre 2006

2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
3.- Aprovechamientos diversos	\$	12,000.00
Suman los Aprovechamientos		\$ 12,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$	5'971,700.00
Suman las Participaciones		\$ 5'971,700.00

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	1'757,056.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	1'200,794.00
Suman las Aportaciones		\$ 2'957,850.00

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el municipio percibirá, serán:

I.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	\$	0.00
II.- Los subsidios	\$	0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$	0.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios		\$ 0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekantó percibirá en el ejercicio fiscal 2007 ascenderá a:	\$	9'125,845.00
---	----	---------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial



Artículo 13.- El impuesto predial se causara de acuerdo con la siguiente tarifa:

El 0.25% sobre el valor catastral por predios urbanos y rústicos con o sin construcción el valor catastral se determinará con la suma del valor del terreno más el valor de la construcción calculada de acuerdo a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción propuesta por la dirección del catastro.

El impuesto predial se causara de acuerdo con la siguiente tarifa:

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 21	\$ 19.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 16 Y 20	\$ 19.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 12 Y 20	\$ 12.00
DE LA CALLE 12 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 12 Y 16	\$ 12.00
DE LA CALLE 12 A LA 14 ENTRE 17 Y 21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 21 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	\$ 19.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 21 Y 23	\$ 19.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 23 Y 25	\$ 19.00
DE LA CALLE 25-A ENTRE 18 Y 20	\$ 19.00
DE LA CALLE 21 A LA 27 ENTRE 8 Y 16	\$ 12.00
DE LA CALLE 8 A LA 14 ENTRE 21 Y 27	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 14 Y 20	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 23 Y 27	\$ 12.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 25-A Y 27	\$ 12.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 27 Y 29	\$ 12.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 14 Y 18	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 21 A LA 25-A ENTRE 20 Y 24	\$ 19.00
--	----------

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKANTÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O.: 29 de Diciembre 2006

DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 21 Y 25-A	\$ 19.00
DE LA CALLE 21 A LA 29 ENTRE 24 Y 34	\$ 12.00
DE LA CALLE 26 A LA 34 ENTRE 21 Y 29	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 34 Y 36	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 21 Y 25	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25-A Y 29	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 20 Y 24	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 20 Y 24	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 17 Y 21	\$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 24 Y 32	\$ 12.00
DE LA CALLE 26 A LA 32 ENTRE 17 Y 21	\$ 12.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 24	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 11 Y 17	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 8.00

RÚSTICOS	POR HÉCTARIA
BRECHA	\$ 227.00
CAMINO BLANCO	\$ 454.00
CARRETERA	\$ 681.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA DE CENTRO M2	ÁREA DE MEDIA M2	PERIFERIA M2
CONCRETO	\$ 1,362.00	\$ 909.00	\$ 681.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 568.00	\$ 454.00	\$ 398.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	\$ 341.00	\$ 272.00	\$ 205.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 171.00	\$ 113.00	\$ 69.00



Cuando no se propongan nuevas tablas de valores, las tablas de valores unitarios de terreno y construcción vigentes, se indexaran aplicando 0.50% al incremento porcentual anual del salario mínimo al año, a partir de enero del 2007.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas será de 8% por estancia a quien preste dichos servicios.

Si se trata de espectáculos de circo, la tasa será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan del evento.

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, opera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.



TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 9,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 5,000.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
II.- Restaurantes -Bar	\$ 11,000.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará las tarifas que se relacionan a continuación:

Salones de baile	\$ 2,000.00
------------------	-------------



Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley se pagará un derecho por la cantidad de \$ 2,500.00.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y cobrarán \$ 50.00 por cada permiso otorgado.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$500.00 por día y por hora \$100.00.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$0.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que presta el Ayuntamiento se pagaran la cuota por cada elemento del policía municipal asignado de:

I.- Por día	\$ 90.00
II.- Por hora	\$ 15.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causaran y pagaran la cuota de \$ 30.00 mensuales para comercio y \$ 20.00 mensuales para particulares.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable



Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que presta el municipio se pagara la cuota mensual de:

I.- Toma Domestica	\$ 5.00
II.- Toma Comercial	\$ 15.00
III.- Toma Industrial	\$ 30.00
IV.- Contratación (sin exceder de 20mts. Lineales de la red SMAP)	\$ 25.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos para la autorización de la matanza de ganado se pagaran. De acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 32.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

I.- Vacuno	\$ 25.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00



CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 34.- Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la información pública, se pagarán las siguientes cuotas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 10.00
III.- Por disco compacto	\$ 25.00
IV.- Por diskette	\$ 20.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos \$ 30.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos \$ 5.00 diarios
- III.- Uso vía pública \$ 15.00 diarios

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Inhumaciones en tierra:

- I.- Niños \$ 54.00
- II.- Adultos \$ 108.00

Exhumaciones en tierra:

- I.- Niños \$ 54.00
- II.- Adultos \$ 108.00

Por refrendo por un año en tierra:

- I.- Niños \$ 36.00



II.- Adultos	\$ 54.00
Por el uso de fosa a perpetuidad:	
I.- Niños (chica)	\$ 900.00
II.- Adultos (grande)	\$ 1,800.00
Por la renta de bóveda por 3 años en inhumación:	
I.- Niños	\$ 180.00
II.- Adultos	\$ 360.00
Por refrendo por un año:	
I.- Niños	\$ 90.00
II.- Adultos	\$ 180.00
Por el uso de fosa común:	
I.- Niños	\$ 54.00
II.- Adultos	\$ 108.00
III.- Nichos por renta de 2 años	\$ 360.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por el uso del piso en la vía pública se pagará una cuota de \$ 10.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incostruible su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y



cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 Salario Mínimo Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 Salario Mínimo Vigente.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de a 1 Salario Mínimo Vigente.



CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales, y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O S :

Artículo Primero.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S :

Artículo Primero.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil siete previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- El monto de las Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones, correspondiente a cada una de las Leyes de Ingresos contenidas en el presente Decreto, serán las que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.



Inmediatamente después a la publicación de dicho Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo del Estado, mandará a publicar el desglose por municipio de cada uno de éstos conceptos, a fin de que éstos ajusten su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo Tercero.- Para efectos de transparentar el cobro el Derecho de Alumbrado Público, las autoridades municipales fiscales, revisarán el o los Convenios celebrados con la Comisión Federal de Electricidad; en caso contrario, suscribirlos en un plazo no mayor de noventa días naturales. Ocurrido lo anterior, proporcionar a la Contaduría Mayor de Hacienda, copia del Convenio inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.- PRESIDENTA.- DIPUTADA ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.- SECRETARIA.- DIPUTADA LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO.- SECRETARIO.- DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ